

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2021

|                        |                                   |
|------------------------|-----------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | <i>11001-31-10-010-2021-00148</i> |
| <i>Proceso</i>         | <i>Adjudicación de Apoyos</i>     |
| <i>Cuaderno</i>        | <i>Principal</i>                  |

Subsanada en tiempo y de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, se ADMITE la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO** instaurada por **JUAN DE JESÚS GUERRERO LÓPEZ** y **DAVID SANTIAGO GUERRERO BONZA** a favor de **IVÁN ALEJANDRO GUERRERO BONZA** en consecuencia se dispone:

Imprímase al presente asunto el trámite verbal sumario consagrado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Notifíquese al demandado a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por un término de 10 días, para que la conteste.

Conforme a la petición especial, se decreta como medida cautelar innominada la autorización al señor **DAVID SANTIAGO GUERRERO BONZA** para que realice ante la **EPS FAMISANAR – CAFAM** todos los actos tendientes al pago de las incapacidades médicas a favor del señor **IVÁN ALEJANDRO GUERRERO BONZA**, y desde ya se autoriza su pago al señor **DAVID SANTIAGO GUERRERO BONZA**, dineros que deberán ser destinados para los cuidados personales que requiera su hermano **IVÁN ALEJANDRO**. **Baste que el demandante lleve copia de esta providencia a la entidad para su actuación.**

Respecto de la petición de oficiar a la E.P.S. FAMISANAR –CAFAM, para que allegue la respectiva valoración médica del estado de salud del Sr. **IVAN ALEJANDRO GUERRERO BONZA**, se niega por cuanto los petentes son quienes debe allegar la documental referida.

Ordenar, con base en los artículos 169 y 170 del C. G. del P., a la asistente social del despacho realizar visita social a la residencia o lugar de ubicación de **IVÁN ALEJANDRO GUERRERO BONZA** teniendo en cuenta los lineamientos y protocolo nacional para la valoración de apoyos en el marco de la ley 1996 de 2019, con el fin de determinar la posibilidad de la persona citada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, el aprestamiento, motivaciones y proyecto de vida, red de apoyo de la persona con discapacidad (nombre, dirección física y electrónica de los parientes cercanos tanto por línea materna como por línea paterna especificando quiénes estarían interesados en ejercer el apoyo solicitado en la demanda), personas que no deben prestar el apoyo, patrimonio y manejo del dinero, familia, cuidado personal y vivienda, salud (general, mental, sexual y reproductiva), trabajo, generación de ingresos acceso a la justicia, participación ciudadana y ejercicio al voto, etc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Y, de ser posible, le notifique la iniciación del presente proceso, visita que se efectuará a través de medios virtuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso y en concordancia con los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. PROCEDA DE CONFORMIDAD

Realizado lo ante rí o se resolverá sobre la designación de curador ad litem al señor IVÁN ALEJANDRO GUERRERO BONZA

Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.

Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS SIMIJACA ARIAS como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**21 de mayo de 2021**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c50314b514bf0003445de85d854f7baec910d81d97f6f7308b81af0235e63f  
Documento generado en 20/05/2021 01:22:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2021

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2019-00475 |
| Proceso         | Ejecutivo de Alimentos     |
| Cuaderno        | Cuaderno principal         |

Por ajustarse a derecho con base en lo dispuesto en el art 366 del CGP se aprueban las costas liquidadas.

Por secretaría remítase el proceso a los Juzgados de Familia de Ejecución conforme a orden dada en providencia del 12 de abril de 2021 (página 3 archivo digital 19). Proceda de conformidad.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

21 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO  
Secretaría

LDO

*Firmado Por:*

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *1e2f858a1d050af27b59db3139a20c9c0186792e7536acb6cb04471e434a6f4a*  
Documento generado en 20/05/2021 01:22:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2021

|                 |                               |
|-----------------|-------------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2019-00257-00 |
| Proceso         | Petición de Herencia          |
| Cuaderno        | Cuaderno principal            |

Por ajustarse a derecho con base en lo dispuesto en el art 366 del CGP se aprueban las costas liquidadas.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

21 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO  
Secretaria

LDO

*Firmado Por:*

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfde15d43d89cee11db2fa480e4ff4e444cc6411e09e85aca2d13472d9a2d0c**  
Documento generado en 20/05/2021 01:22:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2021

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2019-01136 |
| Proceso         | Unión Marital de Hecho     |
| Cuaderno        | Único                      |

En atención a la petición que antecede, y como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso se dispone:

AUTORIZAR el Retiro de la Demanda, por secretaría hágase entrega de la misma con sus anexos a la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

21 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO  
Secretaria

VLR

*Firmado Por:*

*ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: e841d9d54132e65d950bcef47aae889679c414968972ba1312e7fce190dfc7e8  
Documento generado en 20/05/2021 01:22:01 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2021

|                        |                                    |
|------------------------|------------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | 11001-31-10-010-2019-00050         |
| <i>Proceso</i>         | <i>Solicitud Amparo de Pobreza</i> |
| <i>Cuaderno</i>        | Único                              |

No se imprime trámite alguno a la solicitud de nulidad contenida en el escrito de recurso de reposición y por tanto se rechaza de plano, por cuanto no reúne los requisitos del art. 135 del C.G.P. ya que no se indicó la causal en que se sustenta y, si en gracia de discusión, se tuviera por tal la referencia al art. 29 de la Constitución Política, tampoco la petición reúne los requisitos de la norma en razón a que allí se establece que “El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo (...)”.

Atendiendo la solicitud de AMPARO DE POBREZA invocada por la demandada VICTORIA INÉS RANGEL ORTIZ (archivo 26) y por encontrarse ajustada a las exigencias que al respecto hacen los artículos 151 y 152 del C. G. del P., el juzgado ampara por pobre y, en consecuencia, dispone:

- 1.- Conceder el AMPARO DE POBREZA solicitado, désígnese abogado de pobre a la parte demandada para los fines solicitados en su escrito.
- 2.- Teniendo en cuenta que mediante auto de 03 de febrero de 2020 se le designó curador ad litem a la demandada, en atención a lo dispuesto en el artículo 56 del C.G.P se da por terminada la designación de curador ad litem.
- 3.- Por economía procesal, se designa como apoderado de la demandada en virtud del art. 152 del CGP, al Dr. JIM DÍAZ HENAO, que venía actuando como curador, quien puede ser ubicado en el correo electrónico [juridico@avvocati.com.co](mailto:juridico@avvocati.com.co) y celular 3193583780.

Comuníquese POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO advirtiéndole que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Ahora bien, como quiera que la fecha para la práctica de la prueba ya feneció, se ordena OFICIAR nuevamente al laboratorio SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S. EN C. INSTITUTO DE GENÉTICA, a fin de que se sirvan programar fecha para la toma de muestras de ADN a las partes practicar en los mismos términos del auto de 08 de marzo de 2021 y les sea comunicado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Se ordena a las partes para que presten toda la colaboración necesaria en la toma de muestras.

Así mismo, se les pone de presente que el incumplimiento a esta orden los hace acreedores de las sanciones de que trata el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”* así como la consecuencia prevista en el art 386 ya citado, por lo que se le advierte a la parte demandada que:

*“su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la (...) impugnación alegada.”*

REMÍTASE esta providencia y la del 08 de marzo de 2021.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL  
WEB:

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

21 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO  
Secretaria

MVR

*Firmado Por:*

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a33d98202b4ec263661c4cd9cb8917fa92f6aff57a56a664ed423284e37d582

Documento generado en 20/05/2021 01:22:03 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2021

|                        |                                   |
|------------------------|-----------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | <i>11001-31-10-010-2021-00202</i> |
| <i>Proceso</i>         | <i>Alimentos</i>                  |
| <i>Cuaderno</i>        | <i>Principal</i>                  |

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Aclárese la acción que se pretende iniciar con la demanda, teniendo en cuenta que, por un lado, se invoca un proceso de alimentos, caso en el cual deberá acreditarse haber agotado el requisito de procedibilidad de conformidad con lo previsto en la Ley 640 de 2001; y del otro, se hace referencia a un proceso ejecutivo de alimentos de mínima cuantía, en este evento se deberá aportar el documento que preste mérito ejecutivo para poder librar el mandamiento de pago respectivo (inc. 1º, art. 430 del C. G. del P.).

En consecuencia, corrija la demanda y poder en lo pertinente.

2.- Exclúyase las pretensiones tercera y cuarta de la demanda por indebida acumulación, teniendo en cuenta que tales asuntos no son conexos entre sí con las acciones invocadas en el presente asunto (art. 88 del C. G. del P.).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

21 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8f6f52885b0038d8fb91636e557595b307abca4ebf977c01a2e304ed7ca2e58  
Documento generado en 20/05/2021 01:22:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2021

|                        |                            |
|------------------------|----------------------------|
| <i>Radicado número</i> | 11001-31-10-010-2021-00254 |
| <i>Proceso</i>         | U.M.H                      |
| <i>Cuaderno</i>        | Principal                  |

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Adecue el poder allegado el cual deberá incluir lo establecido en el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”.

2.- Alléguese el registro civil de defunción del causante LUIS GABRIEL PULIDO RODRÍGUEZ.

3.- Apórtese la totalidad de los anexos enunciados en la demanda.

4.- Sírvase dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del C. G. del P., enunciando concretamente los hechos objeto de prueba testimonial.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

21 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO  
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1bdf95b8fa6d1c7056f20a6c96c3b66f6dde7a50cd3a110d8ce8730c9067b739  
Documento generado en 20/05/2021 01:22:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2021

|                        |                                   |
|------------------------|-----------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | <i>11001-31-10-010-2021-00275</i> |
| <i>Proceso</i>         | <i>Ejecutivo de Alimentos</i>     |
| <i>Cuaderno</i>        | <i>Principal</i>                  |

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Corrija las pretensiones de la demanda enunciando detalladamente el monto de cada uno de los valores a ejecutar dentro de las mismas, indicando expresamente cada mes, año, monto y concepto anunciando, de manera independiente cada una. (num 4 art 82 CGP). Téngase en cuenta que cada cuota de alimentos, de educación o vestuario constituye un rubro independiente.

2.- Por tratarse de un título ejecutivo complejo, deberá allegarse los soportes de los rubros que se pretenden ejecutar por el 50% los gastos educativos, así como el soporte mes a mes de los rubros relacionados por concepto de subsidio familiar, pues en el título base de ejecución quedó condicionado a ser entregado “cuando se ocasione”, luego deberá acreditarse que efectivamente se ocasionaron en los meses relacionados en la demanda.

3.- Deberá acreditarse que el poder fue debidamente otorgado por LUISA FERNANDA TOCARRUNCHO CAMPOS; téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2020, radicado 55194).

4.- Indíquese la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”..

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**21 de mayo de 2021**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04877e77709047cb7a8b61f5df3bd44b2a49fdf37a3f19b6fb53db27b93bfb37  
Documento generado en 20/05/2021 01:22:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2021

|                        |                                     |
|------------------------|-------------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | <i>11001-31-10-010-2021-00315</i>   |
| <i>Proceso</i>         | <i>Impugnación de la Maternidad</i> |
| <i>Cuaderno</i>        | <i>Principal</i>                    |

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

Acredítese que el poder fue debidamente otorgado por JOSÉ JESÚS CORZO VELOZA; téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**21 de mayo de 2021**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a92a3242b7898c3562ebbaf2fab0509ba456628157bca5f20afebe866e56eef

Documento generado en 20/05/2021 01:22:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2021

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2009-00468 |
| Proceso         | Ejecutivo de alimentos     |
| Cuaderno        | Principal                  |

Subsana en debida forma y como quiera que el inciso 1° del art. 430 del C. G. del P. establece que: *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”*, se Dispone:

- 1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ RUBIO contra FERLEY GIOVANNI GONZÁLEZ, por la suma de \$ 17.621.356.00, así:
- 2.- Por la suma de \$644.350.00, que corresponde a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado por los meses de noviembre y diciembre del año 2015, cada una por un valor de \$322.175.00.
- 3.- Por la suma de \$4.136.730.00, que corresponde a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado por los meses de enero a diciembre del año 2016, cada una por un valor de \$344.727.00.
- 4.- Por la suma de \$4.426.302.00, que corresponde a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado por los meses de enero a diciembre del año 2017, cada una por un valor de \$368.858.00.
- 5.- Por la suma de \$4.687.452.00, que corresponde a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado por los meses de enero a diciembre del año 2018, cada una por un valor de \$390.621.00.
- 6.- Por la suma de \$3.726.522.00, que corresponde a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado por los meses de enero a septiembre del año 2019, cada una por un valor de \$414.058.00.
- 7.- Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas liquidadas al 6% anual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total de conformidad con el artículo 1617 de Código Civil.
- 8.- Por las cuotas alimentarias que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

9.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C. G. del P., y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación (arts. 431 y 442 del C. G. del P.).

9.- Ordenar el inmediato desarchivo del expediente contentivo del proceso de investigación de paternidad entre las partes con rad. 468 de 2009. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

10.- Solicitar a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Acuerdo 1667 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura como quiera que la demanda fue asignada directamente a este despacho según el acta de reparto. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Realizado lo anterior, dese nuevo número de radicado al presente proceso y créese en el sistema de registro siglo XXI. Proceda de conformidad

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

21 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
9c080dce486590bc69ba6fde58021caf63201e6d84abd0e58bbe390e94c841ef  
Documento generado en 20/05/2021 01:22:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2021

|                        |                                                  |
|------------------------|--------------------------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | <i>11001-31-10-010-2019-00004</i>                |
| <i>Proceso</i>         | <i>Impugnación e Investigación de Paternidad</i> |
| <i>Cuaderno</i>        | <i>Principal</i>                                 |

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en providencia del 05 de mayo de 2021 (Archivo 03, cuaderno Tribunal).

En consecuencia, se dispone:

1.- REQUIERASE a la parte demandante para que adelante las diligencias tendientes a notificar al señor EDILSO CHAVARRO MEDINA, para tal fin, deberá proceder conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en caso de conocer la dirección electrónica que deberá estar denunciada previamente al Juzgado para la notificación personal y por aviso; o en su defecto, esto es, en caso de sólo conocer la dirección de notificación física le incumbirá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en lo que se refiere a la notificación cuando se intenta ejecutar en la dirección física.

En caso de ser este el evento, la parte tiene la obligación de arrimar la certificación cotejada del citatorio para la diligencia de notificación personal, y, en caso de que no comparezca la parte denunciada a notificarse personalmente, procederá a la notificación por aviso, todo conforme a los artículos 291 y 292 ídem.

Si se llegare a desconocer el lugar de notificaciones electrónica y física, le corresponderá a la parte demandante, solicitar el emplazamiento, para que por secretaría se proceda de cara al artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza - haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, labor que se extenderá al libramiento de las comunicaciones respectivas artículo 11 Decreto 806 de 2020, hasta lograr la concurrencia de curador ad-litem a la notificación personal.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

21 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO  
Secretaria

VLR

*Firmado Por:*

*ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 6a9b396f38b2ddf96fedca9f69e234a8ab3b701139ab3dcca1797925363b2e1  
Documento generado en 20/05/2021 01:22:10 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2021

|                        |                                  |
|------------------------|----------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | 11001-31-10-010-2021-00206       |
| <i>Proceso</i>         | Medida de Protección – Apelación |
| <i>Cuaderno</i>        | Principal                        |

Revisadas las presentes diligencias remitidas por la Comisaría Octava de Familia de Kennedy 5, se observa que no se allegó la totalidad de las pruebas que fueron objeto de debate probatorio dentro del proceso de la referencia, esto es, las documentales aportadas por el señor Ricardo Andrés Cuesta Córdoba el 17 de diciembre de 2020 en un C.D. Por lo tanto, se **ORDENA la devolución** de las diligencias a la aludida Comisaría, a efectos de que se escanee de manera completa el expediente incluyendo todos los documentos que están incluidos en ese medio magnético. Cumplido lo anterior deberán remitirse nuevamente las actuaciones. **OFÍCIESE.**

Se les requiere para que se abstengan de remitir las diligencias hasta tanto se dé cumplimiento en debida forma con lo ordenado por este despacho.

**Secretaría proceda de conformidad.**

**CÚMPLASE**

AP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fff817e91353d117df1522624a1f86a63501427f308878c7294e7cd93b6444d3  
Documento generado en 20/05/2021 01:22:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

INGRESO A DESPACHO

El 13 de mayo de 2021, señora juez me permito dejar constancia que dentro del expediente no se presentó subsanación alguna.

Cordialmente,

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO  
Secretaria

Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2021

|                        |                                      |
|------------------------|--------------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | <i>11001-31-10-010-2020-00486-00</i> |
| <i>Proceso</i>         | <i>Ejecutivo Obligación de Hacer</i> |
| <i>Cuaderno</i>        | <i>Único</i>                         |

Con base en lo dispuesto en el art. 90 del CGP se dispone:

SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.

INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YLG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**21 de mayo de 2021**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
Secretaria

*Firmado Por:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 7atbfe7dc8ee60be1fccd9402223388f76e94bb1d011dcae6ae5d9aaef2ee85e  
Documento generado en 20/05/2021 01:22:12 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

INGRESO A DESPACHO

El 14 de mayo de 2021, señora juez me permito dejar constancia que dentro del expediente no se presentó subsanación alguna.

Cordialmente,

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO  
Secretaria

Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2021

|                        |                                      |
|------------------------|--------------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | <i>11001-31-10-010-2021-00180-00</i> |
| <i>Proceso</i>         | <i>Aumento Cuota Alimentaria</i>     |
| <i>Cuaderno</i>        | <i>Principal</i>                     |

Con base en lo dispuesto en el art. 90 del CGP se dispone:

SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.

INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YLG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**21 de mayo de 2021**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
Secretaria

*Firmado Por:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 2cfbc0bab28f5c901dc7abe37c97327d11df26db00135c65ec68cad76ceca788  
Documento generado en 20/05/2021 01:22:13 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

INGRESO A DESPACHO

El 14 de mayo de 2021, señora juez me permito dejar constancia que dentro del expediente no se presentó subsanación alguna.

Cordialmente,

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO  
Secretaria

Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2021

|                        |                                      |
|------------------------|--------------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | <i>11001-31-10-010-2021-00182-00</i> |
| <i>Proceso</i>         | <i>Unión Marital de Hecho</i>        |
| <i>Cuaderno</i>        | <i>Principal</i>                     |

Con base en lo dispuesto en el art. 90 del CGP se dispone:

SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.

INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YLG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**21 demayo de 2021**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
Secretaria

*Firmado Por:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 3cde02def940360dbb44499ce3972d493b0689f28a6c89fb12c01ac76bf04773  
Documento generado en 20/05/2021 01:22:14 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

INGRESO A DESPACHO

El 14 de mayo de 2021, señora juez me permito dejar constancia que dentro del expediente no se presentó subsanación alguna.

Cordialmente,

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO  
Secretaria

Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2021

|                        |                                      |
|------------------------|--------------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | <i>11001-31-10-010-2021-00183-00</i> |
| <i>Proceso</i>         | <i>Reglamentación de Visitas</i>     |
| <i>Cuaderno</i>        | <i>Principal</i>                     |

Con base en lo dispuesto en el art. 90 del CGP se dispone:

SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.

INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YLG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**21 de mayo de 2021**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
Secretaria

*Firmado Por:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: d5c0b532b0b5b2fad78e9cb7a1c7e2bfb54ba679dac2ed2e3014bff07695da0d  
Documento generado en 20/05/2021 01:22:15 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2021

|                        |                            |
|------------------------|----------------------------|
| <i>Radicado número</i> | 11001-31-10-010-2020-00396 |
| <i>Proceso</i>         | L.S.P.                     |
| <i>Cuaderno</i>        | Principal                  |

Como quiera que, mediante Acta de Conciliación No. 00083 del 9 de diciembre de 2020 celebrada ante el centro de conciliación de la Fundación Derecho & Formación Tejido Humano, las partes de común acuerdo declararon la conformación y existencia de su unión marital de hecho y disolución y estado de liquidación de la sociedad patrimonial, este despacho judicial dio por terminado el proceso de U.M.H. 2020-00396 por sustracción de materia, razón por la cual en el presente caso no puede darse aplicación a lo previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso, en tal virtud, se rechazará la presente demanda presentada directamente en este estado judicial por falta de competencia a fin de que sea repartida en legal forma entre los Juzgados de Familia de Bogotá D.C.

En consecuencia, la Juez Décima de Familia de Bogotá dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia.
- 2.- **ORDENAR** la remisión de la demanda a la Oficina de Reparto para que sea repartida en legal forma entre los Juzgados de Familia de Bogotá D.C. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**21 de mayo de 2021**

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29def3df22d21c27d5a64eb2f8a7371629167c78db3f2076ab419e3afe989714

Documento generado en 20/05/2021 01:22:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2021

|                 |                                   |
|-----------------|-----------------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2020-00245        |
| Proceso         | Medida de Protección – Recusación |
| Cuaderno        | Principal                         |

Revisadas las presentes diligencias remitidas por la Comisaría Tercera de Familia, se observa que lo que se pretende es que este despacho resuelva la solicitud de recusación presentada por el apoderado de los señores MAGNOLIA DEL PILAR SAAVEDRA SEGURA y DIEGO VASQUEZ BUSTAMANTE, dando aplicación a lo previsto en el artículo 143 del Código General del Proceso, como quiera que, la Comisaria mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2020 desestimó la recusación contra ella formulada.

Al respecto, es preciso señalar que las comisarías de familia, son entidades distritales, municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, las cuales específicamente en Bogotá D.C., se encontraban inicialmente adscritas a la Secretaría de Gobierno y a partir del Decreto 556 de 2006, derogado por el Decreto 607 de 2007, se encuentran adscritas a la Secretaría Distrital de Integración Social, a través de la Subdirección de Familia, a quien le corresponde "Dirigir la gestión de las comisarías de familia a fin de que estas garanticen el acceso a la justicia familiar y la aplicación de medidas de protección de acuerdo con las competencias legales de prevención, protección y policivas, en el marco de la legislación vigente de infancia y de familia".

Como quiera que la solicitud de recusación de la Comisaria Tercera de Familia de Bogotá no es un tema netamente jurídico, si no que atiende más al desarrollo adecuado de la función pública, el mismo se deberá tramitar conforme lo establece el artículo 12 de la ley 1437 de 2011, el cual indica:

*“Trámite de los impedimentos y recusaciones. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.*

*La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.*

*Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.*

*La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.”*

Conforme a lo anterior es evidente que los Jueces de Familia no son competentes para conocer sobre los impedimentos de entidades de carácter administrativo, por lo que el competente sería el superior de las comisarías máxime por cuanto no está establecido taxativamente en la norma que asigna la competencia a los jueces de Familia su

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

conocimiento, por lo que será la cabeza del respectivo sector administrativo la competente para conocer el impedimento ampliamente señalado, razón por la que se deberá remitir las diligencias a la Secretaría Distrital de Integración Social, Subdirección de Familia, para que realice pronunciamiento respectivo y determine a quién corresponde el conocimiento de las presentes diligencias.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia

**RESUELVE:**

- 1.- No avocar conocimiento del presente tramite de recusación.
- 2.- Remitir las presentes diligencias a la Secretaría Distrital de Integración Social - Subdirección de Familia, para lo de su cargo. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

**NOTIFÍQUESE**

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

21 de mayo de 2021

**LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO**  
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: add63094990d010c3df8dca35213c6e9ddf285495d1b3a18334ac7324da77adb  
Documento generado en 20/05/2021 01:22:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2021

|                        |                            |
|------------------------|----------------------------|
| <i>Radicado número</i> | 11001-31-10-010-2018-00077 |
| <i>Proceso</i>         | <i>Nulidad</i>             |
| <i>Cuaderno</i>        | <i>Excepciones previas</i> |

Se REQUIERE al Centro Zonal Usaquéen del ICBF para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2, inciso cuarto, del auto de 19 de marzo de 2021, relacionado con la remisión de la totalidad del expediente de manera digital con radicación SIM 14737134, toda vez que de la remisión que hiciere del expediente se observa que se encuentra incompleto, debido a que la foliatura original inicia en el número 2871 y finaliza en el 3278; adicionalmente manifiesta que el expediente se encuentra contenido en 3278 folios, pero en el link que remite solamente se encuentran 790 folios más el oficio remitario.

Por lo anterior, deberá remitir el expediente verificando que se encuentre completo, legible y en orden, para lo cual se le concede el término de CINCO (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL  
WEB:

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

21 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

MVR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99de867ad7736bf2c58468cb72ebb2a3fa478c6e22d45dc11ac97695d0013e34

Documento generado en 20/05/2021 03:57:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2021

|                        |                                               |
|------------------------|-----------------------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | 11001-31-10-010-2019-00050                    |
| <i>Proceso</i>         | <i>Impugnación de paternidad y maternidad</i> |
| <i>Cuaderno</i>        | Único                                         |

Procede el Despacho a resolver sobre la procedencia del recurso de reposición y la viabilidad de la concesión del subsidiario recurso de apelación interpuestos por el curador ad litem que representa a la demandada (archivo 21) en contra del auto fechado 08 de marzo de 2021 (archivo 19), a través del cual se decretó la práctica de prueba de ADN.

ANTECEDENTES:

El curador ad litem designado por el Despacho para la representación de la señora VICTORIA INES RANGEL ORTIZ solicitó revocar el auto de 08 de marzo de 2019 en el cual se decretó la práctica de la prueba de ADN al grupo conformado por SANDRA SOFIA, ORLANDO, ALVARO, JOSE y SORAYA ROA LORZA y a VICTORIA INÉS RANGEL ORTIZ a fin de determinar si los señores VICTORIA ORTIZ DE RANGEL y JOSE ENCARNACIÓN RANGEL JAIMES son los progenitores de la demandada y declarar nula de pleno derecho la actuación surtida.

CONSIDERACIONES:

Debe tener en cuenta el recurrente que, para la viabilidad de todo recurso, deben cumplirse una serie de requisitos entre ellos la capacidad, procedencia, oportunidad de su interposición, motivación, etc., y basta que falte uno de ellos para que se niegue su trámite.

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del Código General del Proceso y procede “*contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia*”, con el objeto de que se reformen o revoquen; no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja, ni contra el auto que resuelva sobre la reposición, salvo que defina puntos nuevos.

Establece el artículo 169 del C.G.P. que contra la decisión proferida por el juez mediante la cual decreta pruebas de oficio no procede recurso alguno:

“ARTÍCULO 169. PRUEBA DE OFICIO Y A PETICIÓN DE PARTE. *Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

*de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.*

*Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.” (se subraya).*

Ahora bien, establece el art. 386 del C.G.P.: “Investigación o impugnación de la paternidad o la maternidad. En todos los procesos de investigación e impugnación se aplicarán las siguientes reglas especiales: (...)”

*2. Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada. La prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial. (...)”*

Conforme a lo anterior, y en cumplimiento de ello, se decretó de oficio la práctica de la prueba de ADN al grupo conformado por SANDRA SOFIA, ORLANDO, ALVARO, JOSE y SORAYA ROA LORZA y a VICTORIA INÉS RANGEL ORTIZ en el auto de 08 de marzo de 2021 (archivo 19), estableciendo también lo siguiente:

*“Se ordena que la prueba sea realizada en el laboratorio SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S. EN C. INSTITUTO DE GENÉTICA a costa de las partes conforme lo dispone el art 170 del CGP para lo que deberán tener en cuenta la muestra correspondiente a la señora VICTORIA ORTIZ DE RANGEL que se encuentra en dicho laboratorio caso 188956 del 23 de septiembre de 2019”. (Subrayado y resaltado fuera de texto)*

En consecuencia, por no ser procedentes los recursos interpuestos por el curador ad litem que representa a la demandada, se rechazarán de plano.

En mérito de lo expuesto, la Juez Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** los recursos interpuestos contra el auto de fecha 08 de marzo de 2021 (archivo 19).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL

WEB:

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

21 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

MVR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6bd5502f0c0ad559ba13a8c50fb7bf65af5eaf4d216a684d39dff127143a404

Documento generado en 20/05/2021 01:22:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2021

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2018-00077 |
| Proceso         | Nulidad                    |
| Cuaderno        | Principal                  |

En atención al memorial presentado por el señor JORGE ARMANDO ORJUELA MURILLO (archivo 33) dentro del proceso de la referencia, se señala lo siguiente:

No es claro a qué se refiere el demandante al indicar que presenta escritos con “*pronunciamiento sobre la negación de pruebas en el incidente de nulidad*”, en el cual solicita pruebas y remite como anexo comunicación del ICBF, pues en el auto de 19 de marzo de 2021 (archivo 31) que denegó la solicitud de nulidad formulada, se expuso de manera clara y detallada por qué no era necesario el decreto de pruebas para decidir la referida solicitud, a más de que toda la información necesaria para decidir la misma se encuentra en el plenario, por lo que se le indica que debe estarse a lo allí resuelto.

Ahora bien, si el demandante no estaba de acuerdo con lo resuelto en la referida providencia, debió presentar los reparos pertinentes contra el mismo -lo que no hizo-, por lo que el auto de 19 de marzo de 2021, notificado mediante estado electrónico de 23 del mismo mes y año, se encuentra en firme y no es procedente hacer un nuevo pronunciamiento sobre las pruebas de la solicitud de nulidad.

Frente a la solicitud que hace en el mismo memorial de copias de los archivos 2 y 3, “*con los escritos de pruebas documentales del demandado - ICBF, con la fecha de su radicación en su Secretaría*”; de “*los correos electrónicos enviados por la Defensora de Familia de Usaquén del ICBF, en Bogotá DC, sobre la demanda y su reforma, con la fecha de radicación ante su Secretaría*” y de “*los documentos donde conste la fecha, nombre y condición en que se presentaron, las funcionarias integrantes y subordinadas del demandado -ICBF-, entre Febrero y Diciembre de 2020, en especial de quien se notificó en Febrero de la admisión de la demanda, como consta en el reverso del folio 249 y en los archivos digitales 2 y 3 del expediente*” para que sean tenidos como pruebas, se ordena por secretaría la remisión del vínculo de OneDrive para la consulta del expediente de la referencia y se le indica que una vez cuente con el link, podrá descargar las copias de los documentos referidos; adicionalmente, contrario a lo manifestado por el memorialista, los referidos archivos hacen parte del expediente. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

De otra parte, en relación con la constancia de derecho de petición remitido al ICBF, así como la respuesta al mismo que anexa para que obre como prueba en el expediente, debe decirse que el momento procesal oportuno para la solicitud y presentación de pruebas ya feneció. Además, no es clara la finalidad de dicha solicitud, ya que parece estar relacionada con el auto que se pronunció sobre la solicitud de pruebas dentro del traslado de las excepciones previas (archivo 05, cuaderno excepciones previas) y no con la providencia que resolvió la nulidad propuesta (archivo 31).

En cualquier caso, el momento para aportar la referida respuesta del ICBF, de acuerdo con su finalidad y la etapa procesal en la cual nos encontramos, era o bien con la solicitud de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

nulidad, la cual ya fue decidida, o hasta el término de traslado de las excepciones, lo cual no sucedió; por tanto, la respuesta del ICBF que ahora pretende el solicitante sea tenida como prueba, resulta a todas luces extemporánea.

Aunado a lo anterior, el aquí demandante pretende insistir en un asunto sobre el cual este Despacho ya se ha pronunciado (autos de 10 de noviembre y 14 de diciembre de 2020 y 19 de marzo de 2021), por lo que, se le reitera, debe estarse a lo resuelto en las respectivas oportunidades.

Por lo tanto, la adición de prueba que se pretende no resulta procedente en este estadio procesal, pues como se indicó, ya se agotaron las etapas pertinentes, por lo que se niega la solicitud presentada por el demandante.

De otra parte, en cuanto al reenvío del correo electrónico de recibido del demandado Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF (archivos 35 y 36), se observa que se trata de una petición de copias de los archivos 2 y 3, sobre la cual, como se indicó en líneas precedentes, este Despacho ya se pronunció y respecto del reenvío del correo enviado al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF (archivo 37), se le indica nuevamente que la adición de documentos que pretendan ser tenidos como pruebas no resulta procedente en esta etapa procesal.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO  
PORTAL WEB:

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

21 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO  
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a799bdbf71cdd376f56d8c2729d6cc885edd4bbcea5c92340dc30e42b5cfdfa3

Documento generado en 20/05/2021 03:57:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2021

|                        |                            |
|------------------------|----------------------------|
| <i>Radicado número</i> | 11001-31-10-010-2019-00612 |
| <i>Proceso</i>         | Sucesión                   |
| <i>Cuaderno</i>        | Único                      |

1.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, vencido en silencio y que obra en el archivo digital 07.

2.- Se requiere nuevamente a la parte demandante para que de conformidad con el artículo 492 del C.G.P, se sirva notificar a ZHARICK SOFÍA PINILLA QUIÑONEZ del requerimiento impartido en el auto de fecha 31 de julio de 2019 que declaró abierto el proceso de sucesión a fin de que conforme lo dispone la norma en cita en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le defirió por el fallecimiento de su progenitor

3.- Para continuar con el trámite procesal pertinente se señala el día 30 de junio de 2021 a las 9:00 am, para realizar la AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se previene a los (as) apoderados (as) que SIN EXCEPCIÓN, para la fecha señalada, debe presentar el acta escrita contentivas de los inventarios relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Se le informa a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la plataforma institucional Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en el proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Igualmente, se les indica que el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de micrófono y audio apropiado así como video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet suficiente para lograr el buen desarrollo de la audiencia. Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo 30 minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICRO SITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

21 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Firmado Por:*

*ANA MILENA TORO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 03670768786665b17dc625d4bf027be8a6c23cfddb31751406d511bbbc0062c7  
Documento generado en 20/05/2021 01:22:20 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*